



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 07 DE MARZO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

|   | RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES   | FECHA DE PROVIDENCIA |
|---|------------|------------------|--|----------------------|
| 1 | 2017-00061 | EJECUTIVO        | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RUBEN ALEXANDER LUNA FERNANDEZ | 06-03-2024           |
| 2 | 2017-00134 | EJECUTIVO        | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra OSCAR FERNEY CASTILLO PAI      | 06-03-2024           |
| 3 | 2018-00271 | EJECUTIVO        | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra URBAY ORTEGA MONTILLA          | 06-03-2024           |
| 4 | 2020-00182 | EJECUTIVO        | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ARLEZ TOBÓN VALENCIA          | 06-03-2024           |
| 5 | 2021-00159 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. contra AMILCAR EDGARDO PRIETO  | 06-03-2024           |

|   |            |                                    |   |            |
|---|------------|------------------------------------|---|------------|
| 6 | 2023-00078 | EJECUTIVO                          | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARÍA ALEJANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO          | 06-03-2024 |
| 7 | 2023-00246 | EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFERSON SANCHEZ MURCIA                    | 06-03-2024 |
| 8 | 2023-00246 | EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFERSON SANCHEZ MURCIA                    | 06-03-2024 |
| 9 | 2024-00040 | APREHENSIÓN                        | RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA | 06-03-2024 |

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0331

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

**Segundo:** Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c3e6dfec622791fe24f529fa94b7530c8af858b2234ceda0f184aa02f3e6ee**

Documento generado en 06/03/2024 08:55:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0332

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

**Segundo:** Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160fe3534a18dc1a11ec2a6c63a11c0c9316b0f01f48d19fe91e55021779abdb

Documento generado en 06/03/2024 08:55:31 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0333

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

**Segundo:** Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b51cf9d959df85791ab1fda6382b10be8fcc622198221f4479c6ea730e67e6f**

Documento generado en 06/03/2024 08:55:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0334

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

**Segundo:** Notifíquese a los demandados el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fueron notificados personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

**Tercero:** Adviértase que, mediante auto del 15 de febrero de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b38edba9f65adee64551dc9a62e0346290a34cb5cf21cda9cf31d3a8487c3**

Documento generado en 06/03/2024 08:55:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0270

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

| <b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b> |                     |
|---|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO                     | \$500.000,00        |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                     | <b>\$500.000,00</b> |

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 7 DE MARZO DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1997614b95eaf1fa9c007f902ebb42673e29bae27bbeb8f7b6435349441bdc36

Documento generado en 06/03/2024 08:58:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 06 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho, asimismo, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos a favor de este proceso, y verificado el portal del Banco Agrario de Colombia<sup>1</sup>, se constata la inexistencia de los mismos. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No. 0335

Puerto Asís – Putumayo, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

1° De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$24.912.785 hasta el 26 de enero de 2024.

2° Informar a la parte demandante que, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales asociados al número de cedula de la demandada.

### Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE MARZO DE 2024

*ALME*

---

<sup>1</sup> Ítem 10 consulta del 05 de marzo de 2024

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a89ae976b50a666cbe9de43dfd18e701a639250e6980a5297e960bf379e04e**

Documento generado en 06/03/2024 08:55:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0143

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

La ejecutante solicita se comisione para la diligencia de secuestro, allegando la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-27709, lo cual se corrobora en la anotación No. 004 del certificado de tradición adjunto. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-27709 de propiedad del demandado JEFERSON SANCHEZ MURCIA. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 07 DE MARZO DE 2024

*v. p. e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c72cb0020cc3c3210b0bc736b0a41cb21569e6e0b8270ccdc081203026ea101**

Documento generado en 06/03/2024 08:55:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0145

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO              | \$2.102.561,00        |
| <b>TOTAL COSTAS</b>              | <b>\$2.102.561,00</b> |

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 7 DE MARZO DE 2024

*v. p. e*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f88d0980aa236cdf45a32106558e803632712a43d2e34bdea46f150f1a7fd66

Documento generado en 06/03/2024 08:55:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0314

Puerto Asís, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, rechazó por competencia y remitió a este juzgado la presente solicitud de aprehensión. Teniendo en cuenta que de acuerdo al contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, el deudor está domiciliado en Puerto Asís, lo que permite inferir que el vehículo de placa HYX891 circula en esta misma ciudad, y dado que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se avocará el conocimiento y se dispondrá su admisión con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: AVOCAR el conocimiento y ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa HYX891 promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.408.637.

Segundo: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en calidad de acreedor garante, del vehículo de placa HYX891, de propiedad del señor JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.408.637

Tercero: OFICIAR al Comandante de la Policía Nacional para que por medio de sus grupos institucionales como Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, APREHENDAN el vehículo de placa HYX891, de propiedad del señor JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.408.637 y sea dejado a disposición de este Despacho en los parqueaderos que hacen parte del registro de parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO en Resolución DESAJPAR23-2704 del 22 de diciembre de 2023:

1. Parqueadero NISSI SAS - Mocoa: Calle principal Urbanización Jardines de Babilonia.
2. Parqueadero NISSI SAS – Pasto: Manzana 10 Casa 23, Barrio La Minga, Pasto.

**Por secretaría REMÍTANSE** los oficios respectivos a las autoridades competentes y a la apoderada judicial del solicitante.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T. P. No. 129.978, conforme el poder adjunto.

APREHENSIÓN. RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA. **RAD. 865684003001-2024-00040-00.**

Quinto: ABSTENERSE de tener como dependientes judiciales a las personas enlistadas en el acápite "AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL" dado que no se acredita su condición de estudiantes de derecho o abogados.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE MARZO DE 2024

*v.p.b*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23659fff7cf12f92ff80fd7b50c2fdc18e010902c05d0c306d65ab8d9012d3**

Documento generado en 06/03/2024 08:55:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**